

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**



**ORDENANZA NÚM. 1
SERIE 2026-2027**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 51
SERIE 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR AL HON. BERNARDO “BETITO” MÁRQUEZ GARCÍA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA, A CONCEDER ESTATUS REGULAR, EN EL SERVICIO DE CARRERA, A LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS QUE OCUPAN PUESTOS VACANTES CON FUNCIONES PERMANENTES DEL SERVICIO DE CARRERA O DE DURACIÓN FIJA, Y CUYOS NOMBRAMIENTOS HAYAN SIDO EN O ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, integra, organiza y actualiza las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios; añade nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para éstos; y derogar una serie de leyes, entre otras cosas.

2^{DO} POR CUANTO:

Al respecto, el Artículo 2.042 de la referida Ley 107-2020, supra, dispone que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

3^{ER} POR CUANTO:

El Código Municipal de Puerto Rico dispone que todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

4^{TO} POR CUANTO:

El Código Municipal de Puerto Rico, además, dispone sobre el estado legal de los empleados municipales, los cuales serán clasificados como: de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios o empleados irregulares. Específicamente,

para los empleados transitorios se referirá a aquellos empleados nombrados para ocupar puestos o posiciones en el municipio por periodos de tiempo determinados. Los nombramientos transitorios se harán sujeto a las condiciones presupuestarias del municipio. También, serán transitorios los nombramientos en proyectos especiales de duración determinada, sufragados con fondos federales o estatales, sujetos a la disponibilidad de fondos. Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de carrera, según se determine mediante reglamento o cuando el municipio lo entienda necesario. Como norma general, ningún nombramiento transitorio excederá el término de doce (12) meses.

5^{TO} POR CUANTO:

De conformidad con las disposiciones legales mencionadas anteriormente, en el Municipio Autónomo de Toa Baja se han reclutado y nombrado empleados transitorios, entre los cuales, hoy día, de manera ininterrumpida, algunos sobrepasan los treinta (30) años como empleados transitorios. Para poner en contexto tal situación, al presente, de los 676 empleados municipales, 411 son transitorios, o sea el 61%. Estos empleados no han gozado de un trato justo dentro del municipio, lo cual resulta irónico, considerando que dentro de las clasificaciones que ocupan estos empleados transitorios muchas veces son profesionales, que requieren formación y adiestramiento especializado; a veces son de difícil reclutamiento y hasta se utilizan para ocupar posiciones gerenciales, que envuelven la supervisión de otros empleados regulares.

6^{TO} POR CUANTO:

Lo anterior ha creado una disparidad en el trato de los referidos empleados; a unos se les llama empleados transitorios, a otros se les llama empleados por contrato; y hasta empleados federales transitorios, y sus condiciones de empleo son, en ocasiones, distintas. No existe justificación alguna para mantener tal disparidad dentro de esta categoría de empleados. Es necesario que, en adelante, seamos diligentes en la creación o solicitud de creación de puestos, tan pronto se detecte que las funciones que desempeña un empleado con carácter temporero, en realidad son funciones de necesidad permanente. El clasificar correctamente a este tipo de empleado ayudará en la administración de los recursos humanos municipales y evitará la erogación de fondos o tener que redoblar esfuerzos de reclutamiento cada vez que uno de estos empleados transitorio renuncia en búsqueda de mejor retribución y, más importante aún, de estabilidad a través de la llamada "permanencia". Esto, como ventaja adicional al corregir esta situación, y que debe tener un efecto inmediato en la economía, es que la mayoría de estos empleados, al no gozar de un estatus permanente en su empleo, se les limita las oportunidades de crédito y préstamos.

7^{MO} POR CUANTO:

M4

A través de los años, se ha intentado evitar mantener un sistema de empleados transitorios, paralelo al servicio de carrera. No obstante, los esfuerzos han sido infructuosos, cuando la realidad denota que una parte considerable de los empleados transitorios municipales llevan prestando, en promedio, más de diez (10) años de servicios y continúan con un estatus transitorio. Corregir esta anomalía, no sólo es necesario en términos de administración pública, sino que también es un mecanismo de justicia social para estos empleados transitorios que han brindado sus servicios a nuestro querido pueblo de Toa Baja en tiempos de crisis, tales como los huracanes Irma y María, la pandemia del COVID-19 y más reciente, el huracán Fiona; sin ninguna expectativa de continuidad. Además, diariamente, empresas del sector privado, agencias federales y hasta entidades de otras jurisdicciones de los Estados Unidos vienen a Puerto Rico a reclutar nuestro recurso humano, por una sola razón: contamos con los mejores. Llegó el momento de redoblar los esfuerzos dirigidos a retener a nuestro recurso humano, reconociendo así su lealtad al servicio público.

8^{VO} POR CUANTO:

La situación antes descrita no es única y exclusiva del Municipio Autónomo de Toa Baja, ya que en el pasado ha sido identificada y solucionada. Mediante las leyes número 56 del 16 de agosto de 1989; la

256-1995, la 412-2004 y, la más reciente, la 96-2023, en ánimos de atender esta problemática e injusticia, el Gobierno de Puerto Rico ha concedido estatus regular a aquellos empleados transitorios que cumplan con las condiciones que se han dispuesto en cada una de ellas.

9^{NO} POR CUANTO:

De conformidad con lo anterior, la presente Administración Municipal propone el presente proyecto de ordenanza, a los fines de conceder estatus regular en el servicio de carrera a los empleados transitorios que ocupan puestos vacantes con funciones permanentes del servicio de carrera o de duración fija, y cuyos nombramientos hayan sido en o antes del 31 de diciembre de 2006, siempre y cuando cumplan con las disposiciones que se establecen en esta Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Autorizar al Hon. Bernardo “Betito” Márquez García, Alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja, a conceder estatus regular, en el servicio de carrera, a los empleados transitorios que ocupan puestos vacantes con funciones permanentes del servicio de carrera o de duración fija, y cuyos nombramientos hayan sido en o antes del 31 de diciembre de 2006, en el Municipio Autónomo de Toa Baja, sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Definiciones

Autoridad Nominadora – Funcionario que posee la facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno Municipal. En la Rama Ejecutiva municipal, significará el Alcalde.

Empleado transitorio - Se refiere aquel empleado nombrado para ocupar puestos o posiciones en el municipio por periodos de tiempo determinados.

II. Cambio de estatus de los empleados transitorios

1. Todo empleado transitorio activo, que haya ocupado hasta el 31 de agosto de 2026, de manera ininterrumpida, un puesto de duración fija con funciones permanentes del servicio de carrera, pasará a ocupar, efectivo el 1 de septiembre de 2026, el puesto de manera permanente con estatus regular, o uno similar al que ocupaba, en el servicio de carrera del Municipio Autónomo de Toa Baja, sujeto a las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.
2. El tiempo trabajado como empleado transitorio será acreditado contra el periodo probatorio, siempre que los servicios satisfactorios hayan sido prestados en la misma clase de puesto que la persona va a ocupar como empleado de carrera con estatus regular y las funciones hayan sido ejercidas por el mismo tiempo o más, del periodo probatorio requerido para la clase.
3. Cuando algún empleado transitorio rehúse aceptar un nombramiento en un puesto de carrera con estatus regular en virtud de esta Ordenanza, deberá notificarlo por escrito mediante comunicación o formulario que se adopte a esos fines.
4. Los cambios de categoría no podrán ser utilizados como subterfugio para conceder beneficios de permanencia a empleados transitorios que no reúnan los requisitos mínimos de ser los más aptos para ocupar el puesto de carrera, conforme al principio de mérito.

III. Requisitos para tramitar el cambio de estatus de los empleados transitorios

114

Para poder otorgar el estatus regular a un empleado transitorio se requerirá lo siguiente:

1. Haber prestado servicios continuos o con una interrupción no mayor de quince (15) días, desde o antes del 31 de diciembre de 2006, en el Municipio Autónomo de Toa Baja, a tiempo completo y ocupando el mismo puesto por los pasados doce (12) meses; o en su defecto, cuando el cambio de puesto haya sido como consecuencia de la implementación de un nuevo Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme. Desvinculaciones de más de quince (15) días se considerarán una interrupción para fines de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.
2. Poseer los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia para la clase de puesto a que se asignan sus funciones y reunir las condiciones generales para ingreso en el servicio público, según dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico. Los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia para la clase de puesto no serán de aplicabilidad si tales requisitos surgen como consecuencia de la implementación de un nuevo Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme.
3. Que el Director de la unidad administrativa u operacional a la cual presta sus servicios el empleado certifique, por escrito, que el mismo ha prestado servicios satisfactorios, conforme a las normas de conducta del Municipio Autónomo de Toa Baja y las que se esperan de todo servidor público.
4. Los servicios como empleado transitorio deben haber sido prestado en programas gubernamentales del Municipio Autónomo de Toa Baja, según los mismos se desglosan en el Presupuesto General.
5. La autoridad nominadora realizará una evaluación del empleado en el puesto transitorio para asegurarse que cumpla con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente sección para adquirir la condición de empleado regular de carrera y certificará que los servicios han sido satisfactorios. Esta determinación se tomará considerando las evaluaciones de desempeño del empleado y las acciones correctivas y/o disciplinarias, si alguna, que surjan del expediente de personal del empleado que obra en la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Toa Baja.
6. Si la autoridad nominadora determina que los servicios del empleado no han sido satisfactorios, que este no reúne los requisitos mínimos del puesto para el cual será nombrado o las condiciones generales para ingreso al servicio público, deberá contar con la evaluación en sus méritos de la Directora de Recursos Humanos, antes de notificar al empleado cualquier determinación al respecto.

IV. Exclusiones

Por la propia naturaleza del nombramiento transitorio, las disposiciones de esta Ordenanza no aplicarán en los siguientes casos de nombramientos transitorios de duración fija:

1. Cuando el ocupante del puesto se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo.

2. Cuando el ocupante del puesto haya sido destituido y haya apelado esta acción ante el foro apelativo.
3. Cuando el ocupante del puesto haya sido suspendido de empleo y sueldo por determinado tiempo.
4. Cuando el ocupante del puesto regular de carrera pase a ocupar un puesto en el servicio de confianza.
5. Puestos transitorios ocupados por algún pensionado del Gobierno de Puerto Rico a quienes se les autoriza a trabajar a tenor con las leyes especiales aplicables.
6. Puestos transitorios sufragados, en todo o en parte, con fondos no recurrentes, ya sean federales, estatales o combinados.

V. Derecho de apelación

1. Cuando un empleado transitorio entienda que se le han violentado los derechos otorgados mediante esta Ordenanza podrá solicitar una revisión a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, dentro del término de quince (15) días calendario a partir del recibo de la notificación correspondiente.
2. De la revisión no ser favorable, el empleado podrá presentar una apelación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, dentro del término de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la notificación correspondiente.

VI. Participación en el Sistema de Retiro

Todo empleado transitorio que tenga un cambio a estatus regular estará obligado a formar parte de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, y tendrá que aportar, de manera obligatoria, a su Cuenta de Aportaciones Definidas, conforme a las disposiciones de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos."

2^{DA} SECCIÓN:

La implementación de las disposiciones de esta Ordenanza conlleva que la Oficina de Administración de Recursos Humanos lleve a cabo las evaluaciones, notificaciones y trámites necesarios para la concesión del cambio de estatus transitorio a uno regular a aquellos empleados elegibles. Por tal razón, se ordena a la Directora de Recursos Humanos a llevar a cabo las evaluaciones, notificaciones y trámites necesarios, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de esta Ordenanza. Además, se ordena a la Directora de Recursos Humanos a, una vez se culmine con todos los procedimientos correspondientes, someter un informe a esta Legislatura Municipal con el propósito de informar sobre las acciones ejecutadas para implementar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. El referido informe, al menos, deberá contener la información sobre la cantidad de empleados transitorios a los cuales se les haya brindado el estatus de empleados regulares, años de servicios, y cualquier otra información pertinente.

3^{RA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza no tendrá como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio Autónomo de Toa Baja, sus empleados, funcionarios o representantes autorizados.

4^{TA} SECCIÓN:

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta

derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

6^{TA} SECCIÓN:

Copia de esta Ordenanza le será remitida a los funcionarios y entidades públicas pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

7^{MA} SECCIÓN:

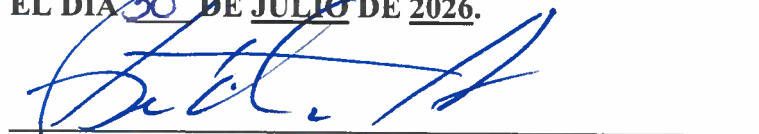
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 29 DE JULIO DE 2026.



**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO,
EL DÍA 30 DE JULIO DE 2026.**



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1, Serie 2026-2027: “PARA AUTORIZAR AL HON. BERNARDO “BETITO” MÁRQUEZ GARCÍA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA, A CONCEDER ESTATUS REGULAR, EN EL SERVICIO DE CARRERA, A LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS QUE OCUPAN PUESTOS VACANTES CON FUNCIONES PERMANENTES DEL SERVICIO DE CARRERA O DE DURACIÓN FIJA, Y CUYOS NOMBRAMIENTOS HAYAN SIDO EN O ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”** Aprobada por la Legislatura Municipal el **28 de julio de 2026**, en Sesión Extraordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:*

A FAVOR (15):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

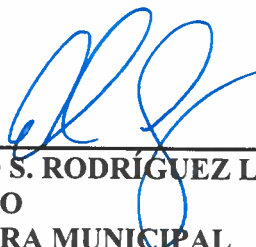
AUSENTE (1):

HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **29 de julio de 2026**.*

CERTIFICO:



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**